

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 23 de Mayo de 2011

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES, SA DE CV
GENERAL TREVIÑO No. 216 INTERIOR LOC 2
GONZALEZ
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26020

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda Primer Párrafo, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava Primer Párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima Primer Párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 3 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010, en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003; por el que se hubiera

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 2

presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 413/2009, de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado el día 13 de Abril de 2010 en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, se requirió a la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES, SA DE CV con domicilio en GENERAL TREVIÑO No. 216 INTERIOR LOC 2 COLONIA GONZALEZ EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA ; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALP-003/2011 de fecha 10 de Febrero de 2011, oficio que le fue notificado a través de estrados de esta autoridad el día 10 de Marzo de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALP-SAPN-058/2010 de fecha 09 de Agosto de 2010 notificado legalmente a través de estrados de esta autoridad el día 24 de Septiembre de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003. **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION NUMERO GIM0503032/09, CONTENIDA EN EL OFICIO No. 413/2009.**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 9:00 horas del día 11 de Marzo de 2010, en virtud de que la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL TREVIÑO No. 216 INTERIOR LOC 2 GONZALEZ, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra abandonado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503032/09 contenida en el oficio No. 413/2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 3

ORDAZ; no pudo continuar con los procedimientos de notificación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM0503032/09, de fecha 15 de Diciembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Marzo de 2010, en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer piso Zona Centro en Piedras Negras, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 13 de Abril de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

Hecho lo anterior la Autoridad, notifico legalmente el Oficio número 413/2009, de fecha 15 de Diciembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 4

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los Ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 5

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-SAPN-058/2010 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503032/09

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 27 de Agosto de 2010, en virtud de que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., abandonó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL TREVIÑO No. 216 INTERIOR LOC 2 GONZALEZ, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra abandonado tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503032/09 contenida en el oficio No. 413/2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-SAPN-058/2010, de fecha 9 de Agosto de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 01 de Septiembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 24 de Septiembre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALP-003/2011 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503032/09.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 16 de Febrero de 2011, en virtud de que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., abandonó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL TREVIÑO No. 216 INTERIOR LOC 2 GONZALEZ, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra abandonado tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Enero de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503032/09 contenida en el oficio No. 413/2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALP-003/2011, de fecha 10 de Febrero de 2011, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C.P.JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 16 de Febrero de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila asi como en la página electrónica: www.satec.gob.mx.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 10 de Marzo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES, SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-003/2011 fecha 10 de Febrero de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Primer Párrafo Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-003/2011 de fecha 10 de Febrero de 2011, el cual fue notificado el día 10 de Marzo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 7

del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; , así como en la página electrónica www.satec.gob.mx.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL.-Toda vez que la contribuyente revisada SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. no proporcionó su aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y de acuerdo a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos, se conoció que la contribuyente revisada SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. le corresponde tributar bajo el Régimen General de Ley de las Personas Morales , su actividad preponderante es la otros servicios no clasificados e inició operaciones el 20 de Diciembre de 2001.

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO
O16	Otras obligaciones	31/03/2002
R1	Retencion (retenedor de salarios)	31/03/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones	09/08/2002
S1	Sociedad mercantil (Regimen General de ley)	31/03/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral	09/08/2002
V1	IVA (Gravado)	31/03/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	09/08/2002

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 8

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

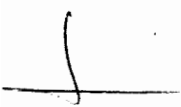
En virtud de que la contribuyente revisada SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. No proporcionó al inicio de facultades de comprobación ni a la fecha, subsistiendo plazo para la presentación o exhibición de información y documentación la cual no proporcionó por lo que el contribuyente ha obstaculizado el desarrollo de la revisión situándose éste en el causal de determinación presuntiva de conformidad con el artículo 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo, así como en el artículo 28 primer Párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente y 26 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

OBSERVACIONES

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES.
EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que en virtud de que el representante legal de la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. , no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece de la Contribuyente revisada, se llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. solo presentó declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003, mismos que se detallan a continuación:

2003 MES	TIPO	IMPUESTO SOBRE LA RENDA	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
MARZO	NORMAL	3,059.00	878183	29/04/2003	HSBC MEXICO
ABRIL	NORMAL	4,408.00	965420	19/05/2003	HSBC MEXICO
MAYO	NORMAL	5,065.00	1130398	17/06/2003	HSBC MEXICO
JUNIO	NORMAL	3,144.00	1331522	25/07/2003	HSBC MEXICO
JULIO	NORMAL	1,127.00	1416795	18/08/2003	HSBC MEXICO
AGOSTO	NORMAL	5,536.00	1545468	17/09/2003	HSBC MEXICO
SEPTIEMBRE	NORMAL	0.00	1761677	24/10/2003	SAT INTERNET
OCTUBRE	NORMAL	0.00	1896765	25/11/2003	SAT INTERNET
NOVIEMBRE	NORMAL	0.00	2024467	23/12/2003	SAT INTERNET
DICIEMBRE	NORMAL	0.00	2155695	27/01/2004	SAT INTERNET



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 9

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, se conoció que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., presento declaración anual del ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, para efectos del presente impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2003	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS
ENERO-DICIEMBRE	101,034	2'209,646	1'760,382

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

EJERCICIO 2003	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
ENERO-DICIEMBRE	449,264	101,034	51,716

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

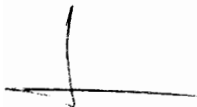
EJERCICIO 2003	DIFERENCIA A CARGO	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE
ENERO-DICIEMBRE	101,034	21/05/2004	SAT VIA INTERNET

**A).-INGRESOS ACUMULABLES
RESULTADO DE LA REVISION.**

Se hace constar también que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. en su carácter de contribuyente revisada, no proporciono Libros ni registros en los cuales consten los ingresos obtenidos por la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, solicitados en oficio numero GIM0503032/09 de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado por estrados a la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. el día 13 de Abril de 2010, por lo que de la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 2'209,646.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	2'209,646.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 0.00

El importe de los Ingresos determinados efectivamente Percibidos en cantidad de \$2'209,646.00 se conocieron en base a la declaración anual del ejercicio revisado, presentada por la contribuyente revisada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público según consulta a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en el rubro de declaraciones de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, misma que sirvió de base para determinar los ingresos percibidos por la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 10

Lo anterior con fundamento en el artículo 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 1 primer párrafo Fracción I, 17 Primer Párrafo, 18 primer párrafo fracción I, 20 Primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo fracción I y último párrafo, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y 26 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.-
RESULTADO DE LA REVISION.**

Se hace constar que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. no proporcionó ni exhibió la información y documentación solicitada mediante oficio número 413/2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, correspondientes al ejercicio 2003, por lo tanto ésta Autoridad no se encuentra en la posibilidad de determinar deducciones.

**C).- UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA.
RESULTADO DE LA REVISION.**

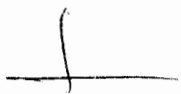
Se hace constar también que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. en su carácter de contribuyente revisada, no proporciono Libros ni registros en los cuales consten las deducciones erogadas por la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., para efectos del presente impuesto, correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, solicitados en oficio numero GIM0503032/09 de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado por estrados a la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. el día 13 de Abril de 2009, por lo que ésta autoridad procede a determinar una utilidad fiscal presuntiva como sigue.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DECLARADOS Y DETERMINADOS	\$ 2'209,646.00
(X) TASA DE UTILIDAD ART 90 PRIMER PARRAFO FRACCION IX LISR 2003	50%
UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA DETERMINADA	\$ 1'104,823.00

La determinación de la utilidad fiscal presuntiva se determinó en base a los ingresos determinados presuntivamente aplicándole el coeficiente de utilidad del 50%, de conformidad con el artículo 90 primer párrafo fracción IX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003, así como de conformidad con los artículos 55 primer párrafo Fracción I, 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
PAGOS DEFINITIVOS.**

Se hace constar que la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. Contribuyente revisada, presentó Pagos definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre correspondientes al Ejercicio sujeto a revisión para los efectos del presente impuesto, según el reporte general de consulta de información de Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria que a continuación se detallan:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 11

	TIPO	ENTIDAD RECEPTORA	FECHA PRESENTACION	IMPORTE
ENERO	Normal	HSBC MEXICO S.A.	17/02/2003	\$ 11,272.00
FEBRERO	Normal	HSBC MEXICO S.A.	20/03/2003	9,057.00
MARZO	Normal	Internet SAT	28/04/2006	0.00
ABRIL	Normal	Internet SAT	15/06/2006	0.00
MAYO	Normal	Internet SAT	15/06/2006	0.00
JUNIO	Normal	Internet SAT	04/07/2006	0.00
JULIO	Normal	Internet SAT	15/09/2006	0.00
AGOSTO	Normal	Internet SAT	15/09/2006	0.00
SEPTIEMBRE	Normal	Internet SAT	02/11/2006	0.00
OCTUBRE	Normal	Internet SAT	02/11/2006	0.00
NOVIEMBRE	Normal	Internet SAT	07/02/2007	0.00
DICIEMBRE	Normal	Internet SAT	07/02/2007	0.00

A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hace constar también que la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A DE C.V. en su carácter de contribuyente revisada, no proporcionó Libros ni registros en los cuales consten el valor de actos o actividades obtenidos por la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, solicitados en oficio número GIM0503032/09 de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado a través de estrados a la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. el día 13 de Abril de 2010, por lo que de la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en el rubro de declaraciones se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS	\$ 2'029,750.00

La integración mensual del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 10% efectivamente cobrado, determinados presuntivamente en cantidad de \$2'029,750.00 es la siguiente:

MES 2003	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	117,390.00
FEBRERO	145,580.00
MARZO	117,000.00
ABRIL	133,470.00
MAYO	176,330.00
JUNIO	233,330.00
JULIO	323,530.00
AGOSTO	184,910.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 12

Continuación del cuadro anterior...

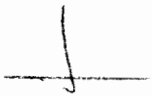
MES 2003	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
SEPTIEMBRE	205,840.00
OCTUBRE	208,460.00
NOVIEMBRE	171,920.00
DICIEMBRE	11,990.00
TOTAL	\$2'029,750.00

El importe del valor de actos determinados en cantidad de \$2'029,750.00 se conocieron en base a la consulta a la base a la declaración anual del ejercicio revisado, presentada por la contribuyente revisada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según consulta a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en el rubro de declaraciones en relación con el anexo de Información del IVA, misma que sirvió de base para determinar el valor de los actos percibidos por la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V.

De acuerdo a lo anterior esta autoridad procede a determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 10% efectivamente cobrados en cantidad de \$2'029,750.00 de conformidad con el Artículo 55 primer párrafo fracción I, artículo 56 primer párrafo fracción II, 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, 1 primer párrafo fracción II, 1-B primer y segundo párrafo, 2 primer y cuarto párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.**

Se hace constar también que la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A DE C.V. en su carácter de contribuyente revisada, no proporcionó Libros ni registros en los cuales consten el iva acreditable pagado por la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V., para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2003, solicitados en oficio número GIM0503032/09 de fecha 15 de Diciembre de 2009, notificado a través de estrados a la Contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES S.A. DE C.V. el día 13 de Abril de 2010, por lo tanto esta autoridad no se encuentra en la posibilidad de determinar por este concepto.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 13

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	\$2,209,646.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	50%
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	1,104,823.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,104,823.00
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2003 EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION LXXXII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2002 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	0.34
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	375,639.82
(MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGUN APARTADO I INCISO 5 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	22,339.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	353,300.82
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3494
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	476,744.13
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	353,300.82
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	123,443.31

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	353,300.82	123,443.31	476,744.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 14

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	117,390.00	145,580.00	117,000.00	133,470.00	176,330.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	11,739.00	14,558.00	11,700.00	13,347.00	17,633.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	11,272.00	9,057.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	467.00	5,501.00	11,700.00	13,347.00	17,633.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1.4146	1.4106	1.4018	1.3994	1.4039
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	660.62	7,759.71	16,401.06	18,677.79	24,754.97
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	467.00	5,501.00	11,700.00	13,347.00	17,633.00
	193.62	2,258.71	4,701.06	5,330.79	7,121.97

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 15

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	233,330.00	323,530.00	184,910.00	205,840.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	0.10
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	23,333.00	32,353.00	18,491.00	20,584.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	0.00	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	23,333.00	32,353.00	18,491.00	20,584.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1.4028	1.4007	1.3966	1.3883
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	32,731.53	45,316.85	25,824.53	28,576.77
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	23,333.00	32,353.00	18,491.00	20,584.00
	9,398.53	12,963.85	7,333.53	7,992.77

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO II PUNTO INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	208,460.00	171,920.00	11,990.00	2,029,750.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	20,846.00	17,192.00	1,199.00	202,975.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	20,329.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	-----

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 16

DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	20,846.00	17,192.00	1,199.00	182,646.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1.3832	1.3718	1.3660	-----
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	28,834.19	23,583.99	1,637.83	254,759.84
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	20,846.00	17,192.00	1,199.00	182,646.00
	7,988.19	6,391.99	438.83	72,113.84

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	182,646.00	72,113.84	\$254,759.84

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	353,300.82	123,443.31	476,744.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	182,646.00	72,113.84	254,759.84
TOTAL			\$731,503.97

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 17

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2004 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	74.6864
DEL MES DE:	Febrero 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3470

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011

CONCEPTO	Enero de 2003	Febrero de 2003	Marzo de 2003	Abril de 2003
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2003 a Mayo 2011	Marzo 2003 a Mayo 2011	Abril 2003 a Mayo 2011	Mayo 2003 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2011.	10 de Mayo de 2011.	10 de Mayo de 2011.	10 de Mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	71.2488	71.4467	71.8977	72.0204
DEL MES DE:	Enero 2003	Febrero 2003	Marzo 2003	Abril 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.4146	1.4106	1.4018	1.3994

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 18

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2003	Junio de 2003	Julio de 2003	Agosto de 2003
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2003 a Mayo 2011	Julio 2003 a Mayo 2011	Agosto 2003 a Mayo 2011	Septiembre 2003 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	71.7880	71.8474	71.9515	72.1673
DEL MES DE:	Mayo 2003	Junio 2003	Julio 2003	Agosto 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.4039	1.4028	1.4007	1.3966

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2003	Octubre de 2003	Noviembre de 2003	Diciembre de 2003
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2003 a Mayo 2011	Noviembre 2003 a Mayo 2011	Diciembre 2003 a Mayo 2011	Enero 2004 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	72.5969	72.8631	73.4679	73.7837
DEL MES DE:	Septiembre 2003	Octubre 2003	Noviembre 2003	Diciembre 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3883	1.3832	1.3718	1.3660

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 19

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2003 hasta el mes de Mayo de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2003

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2003 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
febrero	2.15	27 de enero del 2003
marzo	1.94	26 de febrero del 2003
abril	2.07	24 de marzo del 2003
mayo	2.12	08 de mayo del 2003
junio	1.97	27 de mayo del 2003
julio	1.76	01 de julio del 2003
agosto	1.61	31 de julio del 2003
septiembre	1.55	01 de septiembre del 2003
octubre	1.52	30 de septiembre del 2003
noviembre	1.52	10 de noviembre del 2003
diciembre	1.49	16 de diciembre del 2003
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2003		19.70

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre del 2003 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
enero	1.13	26 de enero de 2004.
febrero	1.13	11 de febrero de 2004.
marzo	1.13	01 de marzo de 2004.
abril	1.13	24 de marzo de 2004.
mayo	1.13	17 de mayo de 2004.
junio	1.13	28 de mayo de 2004.
julio	1.13	29 de junio de 2004.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 20

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
agosto	1.13	27 de julio de 2004.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2004.
octubre	1.13	19 de noviembre de 2004.
noviembre	1.13	22 de noviembre de 2004.
diciembre	1.13	30 de noviembre de 2004.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2004	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
enero	1.13	28 de enero de 2005.
febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
abril	1.13	04 de abril de 2005.
mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
junio	1.13	31 de mayo de 2005.
julio	1.13	29 de junio de 2005.
agosto	1.13	25 de julio de 2005.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2005	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 21

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 22

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 23

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2011	5.65

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2003	Abril a Diciembre	2004	476,744.13	10.17	48,484.78
Enero-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2005	476,744.13	13.56	64,646.50
Enero-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2006	476,744.13	13.56	64,646.50
Enero-Diciembre	Enero a Diciembre	2007	476,744.13	13.56	64,646.50

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 24

2003					
Enero-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2008	476,744.13	13.56	64,646.50
Enero-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2009	476,744.13	13.56	64,646.50
Enero-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2010	476,744.13	13.56	64,646.50
Enero-Diciembre 2003	Enero a Mayo	2011	476,744.13	5.65	26,936.04
TOTAL					463,299.92

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2003	660.62	19.70	130.14
Enero	Enero a Diciembre	2004	660.62	13.56	89.58
Enero	Enero a Diciembre	2005	660.62	13.56	89.58
Enero	Enero a Diciembre	2006	660.62	13.56	89.58
Enero	Enero a Diciembre	2007	660.62	13.56	89.58
Enero	Enero a Diciembre	2008	660.62	13.56	89.58
Enero	Enero a Diciembre	2009	660.62	13.56	89.58
Enero	Enero a Diciembre	2010	660.62	13.56	89.58
Enero	Enero a Mayo	2011	660.62	5.65	37.33
Febrero	Marzo a Diciembre	2003	7,759.71	17.55	1,361.83
Febrero	Enero a Diciembre	2004	7,759.71	13.56	1,052.22
Febrero	Enero a Diciembre	2005	7,759.71	13.56	1,052.22
Febrero	Enero a Diciembre	2006	7,759.71	13.56	1,052.22
Febrero	Enero a Diciembre	2007	7,759.71	13.56	1,052.22
Febrero	Enero a Diciembre	2008	7,759.71	13.56	1,052.22
Febrero	Enero a Diciembre	2009	7,759.71	13.56	1,052.22
Febrero	Enero a Diciembre	2010	7,759.71	13.56	1,052.22
Febrero	Enero a Mayo	2011	7,759.71	5.65	438.42
Marzo	Abril a Diciembre	2003	16,401.06	15.61	2,560.21
Marzo	Enero a Diciembre	2004	16,401.06	13.56	2,223.98
Marzo	Enero a Diciembre	2005	16,401.06	13.56	2,223.98
Marzo	Enero a Diciembre	2006	16,401.06	13.56	2,223.98
Marzo	Enero a Diciembre	2007	16,401.06	13.56	2,223.98
Marzo	Enero a Diciembre	2008	16,401.06	13.56	2,223.98
Marzo	Enero a Diciembre	2009	16,401.06	13.56	2,223.98



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 25

Marzo	Enero a Diciembre	2010	16,401.06	13.56	2,223.98
Marzo	Enero a Mayo	2011	16,401.06	5.65	926.66
Abril	Mayo a Diciembre	2003	18,677.79	13.54	2,528.97
Abril	Enero a Diciembre	2004	18,677.79	13.56	2,532.71
Abril	Enero a Diciembre	2005	18,677.79	13.56	2,532.71
Abril	Enero a Diciembre	2006	18,677.79	13.56	2,532.71
Abril	Enero a Diciembre	2007	18,677.79	13.56	2,532.71
Abril	Enero a Diciembre	2008	18,677.79	13.56	2,532.71
Abril	Enero a Diciembre	2009	18,677.79	13.56	2,532.71
Abril	Enero a Diciembre	2010	18,677.79	13.56	2,532.71
Abril	Enero a Mayo	2011	18,677.79	5.65	1,055.30
Mayo	Junio a Diciembre	2003	24,754.97	11.42	2,827.02
Mayo	Enero a Diciembre	2004	24,754.97	13.56	3,356.77
Mayo	Enero a Diciembre	2005	24,754.97	13.56	3,356.77
Mayo	Enero a Diciembre	2006	24,754.97	13.56	3,356.77
Mayo	Enero a Diciembre	2007	24,754.97	13.56	3,356.77
Mayo	Enero a Diciembre	2008	24,754.97	13.56	3,356.77
Mayo	Enero a Diciembre	2009	24,754.97	13.56	3,356.77
Mayo	Enero a Diciembre	2010	24,754.97	13.56	3,356.77
Mayo	Enero a Mayo	2011	24,754.97	5.65	1,398.66
Junio	Julio a Diciembre	2003	32,731.53	9.45	3,093.13
Junio	Enero a Diciembre	2004	32,731.53	13.56	4,438.40
Junio	Enero a Diciembre	2005	32,731.53	13.56	4,438.40
Junio	Enero a Diciembre	2006	32,731.53	13.56	4,438.40
Junio	Enero a Diciembre	2007	32,731.53	13.56	4,438.40
Junio	Enero a Diciembre	2008	32,731.53	13.56	4,438.40
Junio	Enero a Diciembre	2009	32,731.53	13.56	4,438.40
Junio	Enero a Diciembre	2010	32,731.53	13.56	4,438.40
Junio	Enero a Mayo	2011	32,731.53	5.65	1,849.33
Julio	Agosto a Diciembre	2003	45,316.85	7.69	3,484.87
Julio	Enero a Diciembre	2004	45,316.85	13.56	6,144.96
Julio	Enero a Diciembre	2005	45,316.85	13.56	6,144.96
Julio	Enero a Diciembre	2006	45,316.85	13.56	6,144.96
Julio	Enero a Diciembre	2007	45,316.85	13.56	6,144.96
Julio	Enero a Diciembre	2008	45,316.85	13.56	6,144.96
Julio	Enero a Diciembre	2009	45,316.85	13.56	6,144.96
Julio	Enero a Diciembre	2010	45,316.85	13.56	6,144.96
Julio	Enero a Mayo	2011	45,316.85	5.65	2,560.40
Agosto	Septiembre a Diciembre	2003	25,824.53	6.08	1,570.13
Agosto	Enero a Diciembre	2004	25,824.53	13.56	3,501.81
Agosto	Enero a Diciembre	2005	25,824.53	13.56	3,501.81
Agosto	Enero a Diciembre	2006	25,824.53	13.56	3,501.81
Agosto	Enero a Diciembre	2007	25,824.53	13.56	3,501.81
Agosto	Enero a Diciembre	2008	25,824.53	13.56	3,501.81
Agosto	Enero a Diciembre	2009	25,824.53	13.56	3,501.81
Agosto	Enero a Diciembre	2010	25,824.53	13.56	3,501.81
Agosto	Enero a Mayo	2011	25,824.53	5.65	1,459.09

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 26

Septiembre	Octubre a Diciembre	2003	28,576.77	4.53	1,294.53
Septiembre	Enero a Diciembre	2004	28,576.77	13.56	3,875.01
Septiembre	Enero a Diciembre	2005	28,576.77	13.56	3,875.01
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	28,576.77	13.56	3,875.01
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	28,576.77	13.56	3,875.01
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	28,576.77	13.56	3,875.01
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	28,576.77	13.56	3,875.01
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	28,576.77	13.56	3,875.01
Septiembre	Enero a Mayo	2011	28,576.77	5.65	1,614.59
Octubre	Noviembre a Diciembre	2003	28,834.19	3.01	867.91
Octubre	Enero a Diciembre	2004	28,834.19	13.56	3,909.92
Octubre	Enero a Diciembre	2005	28,834.19	13.56	3,909.92
Octubre	Enero a Diciembre	2006	28,834.19	13.56	3,909.92
Octubre	Enero a Diciembre	2007	28,834.19	13.56	3,909.92
Octubre	Enero a Diciembre	2008	28,834.19	13.56	3,909.92
Octubre	Enero a Diciembre	2009	28,834.19	13.56	3,909.92
Octubre	Enero a Diciembre	2010	28,834.19	13.56	3,909.92
Octubre	Enero a Mayo	2011	28,834.19	5.65	1,629.13
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2003	23,583.99	1.49	351.40
Noviembre	Enero a Diciembre	2004	23,583.99	13.56	3,197.99
Noviembre	Enero a Diciembre	2005	23,583.99	13.56	3,197.99
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	23,583.99	13.56	3,197.99
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	23,583.99	13.56	3,197.99
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	23,583.99	13.56	3,197.99
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	23,583.99	13.56	3,197.99
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	23,583.99	13.56	3,197.99
Noviembre	Enero a Mayo	2011	23,583.99	5.65	1,332.50
Diciembre	Enero a Diciembre	2004	1,637.83	13.56	222.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2005	1,637.83	13.56	222.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	1,637.83	13.56	222.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	1,637.83	13.56	222.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	1,637.83	13.56	222.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	1,637.83	13.56	222.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	1,637.83	13.56	222.09
Diciembre	Enero a Mayo	2011	1,637.83	5.65	92.54
TOTAL					276,282.17

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	463,299.92
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	276,282.17
TOTAL	\$739,582.09

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 27

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

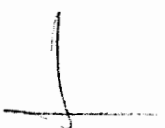
En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta anual, como sujeto directo por un importe de \$353,300.82 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 82/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$182,646.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 70% contenido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 70% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	353,300.82	247,310.57	194,315.45	194,315.45
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	182,646.00	127,852.20	100,455.30	100,455.30
TOTAL	535,946.82	375,162.77	294,770.75	294,770.75

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	194,315.45
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	100,455.30
	294,770.75



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 28

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	353,300.82	123,443.31	463,299.92	194,315.45	1,134,359.50
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	182,646.00	72,113.84	276,282.17	100,455.30	631,497.31
TOTAL:	535,946.82	195,557.15	739,582.09	294,770.75	1,765,856.81

SON: (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.),

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2003, hasta el mes de Mayo de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$294,770.75, equivalente al 20%, calculada sobre \$535,946.82, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-014/2011
Exp.: SPG011220U54
Rfc.: SPG011220U54

HOJA No. 29

emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal de la Federación vigente y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS



C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
BYDN/RHC